

Paz con mujeres

Boletín informativo



LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN LA APERTURA DEL CASO 007 DE LA JEP

BOLETÍN ENERO- JUNIO DE 2020

CON EL APOYO DE:



Para las niñas, justicia; para la JEP, enfoque de género; para la guerra, nada ni nadie

Apertura del Caso 007

Marcia Rojas

“Del colegio cuatro chicas se fueron con la guerrilla hace cuatro meses. Hace ocho días las chicas se volaron. Una me contó que las utilizaban si ellos querían relaciones sexuales. Las obligaban delante de todos. Les ponían inyecciones dicen que para planificar. Las azotaban cuando no cumplían las tareas.”-1-



Foto: Colprensa

En una sociedad donde la justicia siempre llega tarde para las mujeres, las niñas crecen para sumarse a las reclamantes de esta deuda histórica. Ante la impotencia de ver su causa abanderada como propósito taquillero, casi nunca en pro de la garantía real de sus derechos, no extraña que la guerra haya arrasado con los cuerpos, vidas e ilusiones de tantas.

El 1 de marzo de 2019, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) abrió el Caso 007, el cual denominó “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”.

A partir del contenido de distintos informes de entidades estatales y organizaciones de víctimas [2], mediante el Auto 029 de 2019 la Sala priorizó la investigación y judicialización de una serie de graves violaciones a los derechos humanos, cometidas en contra de personas menores de 18 años[3], por parte de las FARC-EP[4], entre el 1 de enero de 1971[5] y el 1 de diciembre de 2016. Para estos efectos, la SRVR adoptó una noción amplia[6] de reclutamiento que le permitiera englobar en este fenómeno un universo de hechos victimizantes como las acciones básicas de reclutamiento, inducción a integrar las filas, entrenamiento militar, obligación de participar con el empleo de armas en las hostilidades, o de cumplir con funciones de apoyo a los grupos armados, la violencia y esclavitud sexuales, la planificación y abortos forzados y la imposición de castigos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Con el Caso 007, ya son cuatro macroprocesos[7] abiertos por la Sala de Reconocimiento en los cuales la violencia sexual hace parte del catálogo de conductas victimizantes priorizadas. Sumado a ello, entra al espectro de análisis un tipo adicional de violencia basada en género, como lo son las violaciones a los derechos reproductivos de las niñas. Adicionalmente, la Sala enmarca la violencia sexual no solo como una de las formas de utilización a la que fueron sometidas las menores de edad una vez reclutadas; sino como una de las modalidades mismas del reclutamiento. Al respecto, consideró que, si bien en la mayoría de los casos se dio por persuasión, aprovechando las precarias condiciones socioeconómicas de las niñas y niños; en otros, fue logrado a través de amenazas, intimidaciones y violencia física, psicológica y sexual.

El abordar la investigación de un caso de reclutamiento y utilización de menores de edad, más que un avance, debe ser visto en la totalidad de sus implicaciones, como un compromiso y una responsabilidad. Es fundamental que la Sala de Reconocimiento adopte un enfoque de género para el estudio del caso. Esto se traduce, en entender que el reclutamiento forzado, como práctica generalizada en los conflictos armados, tienen un impacto diferenciado sobre las niñas. Tal y como lo plantea la Comisión de Género de la JEP[8], tiene una “faceta de género” que se expresa en dos vías. Por un lado, en las violencias particulares a las que se ven sometidas las niñas, que vulneran de manera principal sus derechos sexuales y reproductivos. Por otro lado, en tanto las funciones que les son asignadas al interior de las filas reproducen estereotipos de géneros y cristalizan la discriminación estructural de la que son víctimas niñas y mujeres.

Al respecto, la Corporación Humanas, desde el 2009, ha destacado como la violencia sexual en contexto de intrafilas se deriva de prácticas en las que imperan las relaciones desiguales de poder, por ejemplo, “aquellas basadas en las diferencias de género y las expectativas que se tienen sobre los hombres y las mujeres en armas y su papel en la lucha que adelanta” [9].

A efectos de que la JEP pueda mostrar los delitos cometidos contra las niñas en sus justas proporciones, se sugiere que aborde una calificación jurídica amplia. En concreto, que judicialice los delitos de violencia sexual y/o las vulneraciones a los derechos reproductivos -cometidas en el marco del reclutamiento- en concurso con el delito de tortura. Ambos, como crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad[10]. Esta propuesta reconoce que el hecho no solo lesionó la libertad sexual u autonomía reproductiva de la víctima; sino que, adicionalmente, estas conductas fueron una forma de causar daños y sufrimientos como medios para conseguir fines de guerra. A pesar de que el proceso aún se encuentra en su etapa inicial, es clave -para la garantía de los derechos de las niñas como víctimas- el

admitir que la violencia que sufrieron no fue un simple daño colateral de la guerra, sino que fue instrumentalizada en una lógica de ventaja y objetivos militares.

Todo lo anterior, cobra relevancia de cara a las diligencias de versiones voluntarias de los comparecientes que comenzaron a desarrollarse hacia finales del año pasado.[11] A saber, en octubre de 2019, la SRVR citó a 14 miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP, que pertenecieron al Estado Mayor Central o al Secretariado entre 1978 y 2007, a rendir su versión en el caso. Esta primera ronda, se articular alrededor de una serie de temas encaminados a develar el fenómeno de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto colombiano. En lo que respecta a la violencia basada en género ejercida contra las niñas, destacan dos cuestiones: (i) Las reglas a través de las cuales se promovía, toleraba o permitía la contracepción y los abortos forzados y (ii) los mecanismos de control que los mandos guerrilleros podían implementar frente al reclutamiento y la violencia sexual.

Como ya se resaltó, el proceso aún está comenzando a construirse y es el momento de hacer llamados de atención y de iniciar labores de seguimiento. De ser desarrollado apropiadamente, sería un claro logro, no solo para la garantía de los derechos de las víctimas, sino para la construcción de una verdadera paz estable y duradera. Una con garantías reales de no repetición para las niñas y los niños de nuestro país.

1. AMNISTÍA Internacional (2004, octubre). Colombia. Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, [en línea]. AI: AMR 23/040/2004. Disponible en:

<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/040/2004/es/f49b819e-d598-11dd-bb24-1fb85fe8fa05/amr230402004es.pdf>

2. (i) Informes presentados por la Fiscalía General de la Nación: Informe No.1 “Inventario del conflicto armado interno”, Informe No. 4 “Vinculación y utilización de Niños, Niñas y adolescentes (NNA) por parte de las FARC-EP” e Informe No. 6 “Violencia basada en género cometida por las FARC-EP”.(ii) Documento “Una guerra sin edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano” presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica. (iii) “El Sistema de Información de las Afectaciones a los Pueblos Indígenas de Colombia” entregado por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (iv) Informe “Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra” de la Coalición COALICO.

3. La JEP adopta la definición de “niños” de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (art.1).

4. La JEP afirma su competencia personal, sobre los hechos de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, particularmente respecto de las FARC-EP. Sin embargo, “deja abierta la posibilidad de que el grupo de posibles responsables se amplíe (...) si de la investigación resultaren elementos de juicio suficientes para vincular al caso a terceros o agentes del estado”. Asimismo, a miembros de la fuerza pública, en casos de utilización de personas menores de edad en las labores de la guerra por parte de cualquiera de los cuerpos que la conforman.

5. El momento inicial del ámbito temporal fue fijado provisionalmente por la JEP para esta fecha puesto que corresponde al primero de los casos de reclutamiento ilícito reportado por la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, esta definición de competencia temporal podrá variar en caso de que la investigación muestre la necesidad de incluir conductas cometidas con anterioridad a esta fecha.

6. Traída de la Declaración de Principios de Ciudad de Cabo del 30 de abril de 1997, identifica como “niño soldado” a “toda persona menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente un miembro de familia. Esto incluye a los cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañen a dichos grupos, además de las niñas reclutadas a propósitos sexuales”.

7. Así se advierte en los siguientes macro-procesos: Caso No. 004 sobre la “Situación territorial de Urabá” (conocimiento avocado por Auto No. 040 de 2018); Caso No. 006 sobre hechos victimizantes contra miembros de la Unión Patriótica (avocado por Auto No. 027 de 2019); y, Caso No. 005 sobre la “Situación territorial de la región del norte del Cauca” (avocado mediante Auto No.078 de 2018).

8. COMISIÓN DE GÉNERO. JEP. (6 de marzo de 2019). Concepto emitido para la Sala de Amnistía e Indultos sobre caso de violencia sexual contra mujer adolescente indígena, perteneciente a la comunidad Wayúu. Disponible en:

<https://www.jep.gov.co/Relatoria/Comisi%C3%B3n%20de%20G%C3%A9nero/Concepto%2006%20de%20marzo%20de%202018%20Caso%20Mujer%20adolescente%20indigena.pdf>

9. CORPORACIÓN HUMANAS -CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO-. *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: 2009. p.26.

10. Esta forma de imputación se encuentra en la *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Asimismo, en sentencias como: TPIY, Sala de Primera Instancia, El Fiscal contra Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic. Sentencia. 12 de junio de 2001, No. IT-96-23 e IT-96-23/1 [en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/icty> y CPI. *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*. ICC-01/05-01/08. Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute. 21 de junio 2016. Párr. 94.

11. JEP. (28 de octubre de 2019). La JEP llama a versiones a exmiembros de las Farc por reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado. Comunicado 155. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-llama-a-versiones-a-exmiembros-de-las-Farc-por-reclutamiento-y-utilizaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx>

La histórica deuda de la justicia con las mujeres víctimas de la violencia sexual, un reto para la JEP

Rocío Martínez



Foto: Humanas Colombia

Históricamente en Colombia, la justicia ha estado en deuda con las mujeres víctimas de violencia sexual. En los talleres que Humanas realizó en el segundo semestre de 2019 en Montes de María en el proyecto “Ágora de las mujeres por una Colombia en paz”, la mayoría de las mujeres relacionaron la palabra justicia con su antónimo: “injusticia”.

La percepción de la justicia de las mujeres está relacionada por lo menos con dos asuntos: por un lado, con la idea de justicia hegemónica que se relaciona con el castigo, con infringir daño

a quien agrede, o con venganza, es la idea del “ojo por ojo”, que se centra en el castigo a quien agrede y no en las consecuencias de lo que sucede a quien es víctima. Por otro lado, la percepción de justicia está relacionada con la experiencia que las mujeres han tenido en sus propias vidas de acceso o no a la justicia en los hechos de lo que han sido víctimas.

Ante el dolor y sufrimiento que produce la violencia sexual sobre la vida de las mujeres y la indiferencia y culpabilización que recae sobre las víctimas, mientras con frecuencia los agresores resultan exentos de sanción alguna, no es de extrañar que las mujeres piensen en que sería justo darle al victimario altas condenas en cárcel. Ahora, teniendo en cuenta la desalentadora experiencia relacionada con el acceso a la justicia de las mujeres, la sensación es de impotencia, dolor y rabia, emociones que ahondan las consecuencias de la violencia sexual. Recordemos que la Mesa de Seguimiento de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2014 señala que de los casos allí referidos la impunidad es del 92 por ciento.

Así, la justicia es asociada a la capacidad del Estado de cumplir su obligación de encontrar a los agresores, enjuiciarlos y dictar sentencias condenatorias. Ahora, si bien es posible decir que las percepciones de la justicia de las mujeres están relacionadas con la lógica punitiva predominante, es también cierto que existe un temor real a la revictimización constante por parte de los victimarios y esto es particularmente propio de la violencia sexual. Por ello, la cárcel es vista no sólo como castigo, sino como la posibilidad de las mujeres de sentirse a salvo ante el temor de encontrarse con su victimario en la calle, en el vecindario y ser de nuevo sujetas de amenazas e intimidaciones.

Partiendo de estas percepciones de justicia, nos acercamos en los talleres a las nociones de justicia transicional, como un modelo de justicia que se usa en procesos de diálogo y construcción de posconflicto para transitar de un escenario armado a uno de paz y como esto en Colombia se traduce en la creación de la JEP como institución que, sin reñir con la justicia tradicional, se encargará en los próximos años de asumir la justicia con un importante componente de reparación.

En el marco de la JEP; uno de los temas complejos y de alta expectativa nacional es el tratamiento que esta entidad dará a la justicia relacionada con los casos de violencia sexual. Conversar esto con las mujeres es fundamental, porque significa que no se pretende esperar como efectiva la respuesta puramente punitiva de la justicia, sino que significa pensar en otro modelo de justicia que en este caso debe si o si pensar en clave de no repetición y de reparación.

Así, la JEP está obligada a pensar su mandato en relación con las mujeres víctimas de violencia sexual teniendo en cuenta que la reparación no puede ser entendida solamente como el ejercicio de propiciar acciones para situar a las víctimas en el estado anterior al hecho de la violencia sexual, en tanto es claro que este tipo de violencia tiene como condiciones de emergencia un contexto patriarcal, racista, clasista y adultocéntrico que favorece e incluso legitima que esto suceda. Entonces, la manera de garantizar la no repetición pasa necesariamente por cambiar estas condiciones previas de la violencia sexual. Esto es, significa que la posibilidad de garantizar a las mujeres una no repetición

La JEP lidiará con el no reconocimiento de la violencia sexual como parte de las estrategias de los actores armados, no obstante, será importante allí su capacidad de análisis complejo para entender cómo la violencia sexual ha resultado afín a los planes de los actores armados de controlar los territorios, generar terror y dominar la población. Hasta el momento

las mujeres han decidido hablar de sus casos, han documentado mediante distintos mecanismos sus testimonios apostándole a este modelo de justicia, a este Acuerdo, de manera que en manos de la JEP está que este esfuerzo no sea en vano.

Recientemente la JEP abre el caso 007 de reclutamiento forzado , en reconocimiento de la existencia de una grave situación de vulneración sobre niñas y adolescentes que han sido reclutadas por las FARC y han sido víctimas de diferentes modalidades de utilización y violencias, entre ellas la violencia sexual, que denotan el poder y el expreso interés del grupo armado por dominar a quienes considera cuerpos a su disposición: las niñas y adolescentes campesinas, principalmente.

El reto central de la JEP es construir una justicia que permita el reconocimiento claro de la ocurrencia de la violencia sexual, la sanción a quienes la cometieron y principalmente avanzar en la construcción de posibilidades reales de no repetición para las víctimas a pesar del no reconocimiento de la ocurrencia de la violencia sexual por parte de las FARC y de la fuerza pública.

La apertura del caso 007 de la JEP y las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado

Gabriela Eraso Villota



El primero de marzo del 2019, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) abrió el Caso 007, denominado: *"Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"*.

Uno de los informes que estudió la Sala para priorizar la investigación y judicialización de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de personas menores de 18 años en el marco del conflicto fue: *"Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra"* elaborado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico).

En esta edición entrevistamos a Marcela Briceño-Donn autora del texto y asesora jurídica de Coalico y a Hilda Molano, coordinadora de la Secretaría Técnica de esta coalición.

¿Cuáles son las conclusiones de su informe "Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra"?

Marcela Briceño-Donn: Esta es una temática en construcción. A nivel internacional la visibilización del tema de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) data de apenas unas tres décadas y en nuestro país su desarrollo es mucho más reciente aún. Por lo tanto, no hay muchos antecedentes sólidos en relación con este fenómeno y su tratamiento.

La primera conclusión del informe es el reconocimiento de la condición de los NNA como víctimas. Ellas y ellos han sido afectados de manera desproporcionada por el conflicto armado, no solamente, en cuanto al involucramiento directo e indirecto de la confrontación armada, sino que, además, están expuestos a muchísimas violaciones que no necesariamente tienen que ver con la guerra, pero afectan su proyecto de vida, fundamentalmente, en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Cualquier NNA expuesto al conflicto ve truncada su educación, el desarrollo de su vida familiar, la recreación y, además, va a sufrir otras afecciones conexas que cambiarán su futuro.

En este sentido, es muy importante remitirnos a las causas estructurales del reclutamiento y utilización de NNA. Evidentemente, ellas y ellos no se van a la guerra porque sí, se van como respuesta a las dinámicas de los sitios donde el conflicto está activo. Y, mientras persistan estas causas estructurales que determinan que los NNA vayan a la guerra, su vinculación continuará en el tiempo como lo estamos viendo hoy en día. Después de tres años de firmado el Acuerdo de Paz, el fenómeno del reclutamiento por parte de otros grupos ilegales sigue existiendo y ha aumentado porque persisten las condiciones precarias en las que viven muchos niños y niñas a las que el Estado no ha dado respuesta.

Otro de los temas importantes y yendo un poco a la lógica de justicia restaurativa y al tema de reparación con relación a los NNA es el llamado que hacemos a que nunca sean considerados como victimarios, ellos son siempre víctimas. Aunque, haya, en algunos casos, una aparente decisión voluntaria, los niños y las niñas se van a la guerra por las condiciones que mencionaba anteriormente, pero esto jamás puede implicar que sean considerados como victimarios.

Finalmente, en el informe recordamos que esta lógica restaurativa puede tener un efecto importante en tratar de superar estas causas estructurales y en lograr una comprensión mayor para que no se repitan estos hechos.

¿Cuál es la importancia de la apertura del caso 007 para la implementación del Acuerdo de Paz y el desarrollo de la justicia transicional en el tema de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes?

MB: La importancia de la apertura del caso tiene varias dimensiones, una de las más importantes, es visibilizar lo invisibilizado y dejar de normalizar la presencia de NNA en los conflictos armados. En el país, desde la campaña libertadora, los NNA han estado involucrados en guerra y era natural que estuvieran ahí. La apertura de este caso permite evidenciar que no es normal, que ellos nunca debieron estar ahí y visibilizar todo lo que esto ha implicado para muchas generaciones de colombianos y colombianas.

Cuando la Corte Constitucional revisó los diferentes actos legislativos hizo énfasis en la comprensión amplia de las afectaciones de los NNA, no solamente, por el hecho del reclutamiento si no todos los delitos conexos y todas las carencias, la falta de garantías, el reconocimiento de sus derechos a lo largo de los años y la falta de presencia estatal para suplir y cumplir con sus obligaciones con ellas y ellos.

Por otro lado, el tema de la justicia transicional en relación con NNA vinculados a conflicto es relativamente reciente, poco a poco en los tribunales ad hoc y en la Corte Penal Internacional se ha tratado y entendido mejor. En este sentido, creo que la JEP tiene una oportunidad extraordinaria de avanzar, de escuchar a los NNA, de tener una jurisdicción para construir su verdad y ser muy fuerte en materia de no repetición.

Si hay, como esperamos, en el marco de la JEP un reconocimiento de parte de las FARC de que los niños y las niñas no debieron estar en la guerra, este sería un mensaje muy fuerte, no solamente, a nivel de nuestro país, sino para muchos conflictos armados en los que hay niños y niñas vinculados.

¿Qué formas de violencias basadas en género se relacionan con el reclutamiento y la utilización de NNA en la guerra?

MB: Lo que recogimos se basa fundamentalmente en los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) sobre NNA* y sobre violencia sexual** en los que se evidencian las conductas que atentaron contra las niñas, especialmente, en razón de género.

Un gran ejemplo de este tema, es la tutela del caso Helena***, que, recientemente, se hizo pública. En la sentencia, la Corte Constitucional, reconoce la condición de víctima y las afectaciones directas de la violencia sexual y de la violencia de género, sufridas por Helena, una mujer que fue reclutada forzosamente y obligada a abortar y que, antes de este pronunciamiento, no era catalogada como víctima porque no haberse desvinculado del grupo armado antes cumplir 18 años.

En cuanto al debate sobre el reconocimiento como víctimas únicamente de quienes se desvincularon de la guerra antes de cumplir la mayoría de edad ¿Qué pueden aportar?

MB: Esa discusión tiene origen legal, en la Ley de Víctimas quedó un párrafo que lamentablemente sigue vigente, en el que dice que si no se desvinculan antes de los 18 años no serán reconocidos en su condición de víctimas para efectos de reparación integral. Eso justamente, fue lo que la sentencia, de diciembre pasado, de la Corte cambió y abrió la puerta para entender que en muchos casos no dependía de ellas decir: “Comandante, cumplí 18 años, ya me voy, hasta luego”, porque así no funcionan los grupos armados. La sentencia afirma que hay que evaluar caso por caso, reconocer la condición de víctima y proceder a repararla integralmente.

¿Cómo abordar el tema de reparación de niñas y adolescentes que fueron reclutadas durante el conflicto armado?

Hilda Molano: Las reparaciones de los niños y las niñas no son fáciles, existen varias inquietudes con relación a los procesos pendientes y muy importantes para ellos, como la indemnización. Consideramos que no es sencillo que las víctimas, en particular, las de este

crimen comprendan la dimensión de la reparación integral; creemos que, si bien la JEP no tiene una competencia con relación a las medidas económicas, es importante que reconozcan que para las víctimas este es un componente vital de la reparación.

En relación a lo que hemos podido encontrar con las víctimas sobre la reparación y la reincorporación es que hay una serie de situaciones no abordadas de carácter familiar, nuclear y extenso, como por ejemplo, el no incluir a sus familias ni darles la oportunidad de entender lo sucedido. En muchos casos, las víctimas, como los adultos con hijos adolescentes, tuvieron que acudir a la negación absoluta de su paso por el conflicto armado para reconstruir o mantener sus relaciones familiares.

Y a medida que se ha abierto la posibilidad de participar de la jurisdicción, este tema se complica más, por lo tanto, se hace necesario ofrecerles un acompañamiento para evitar nuevas afectaciones.

Finalmente, la relación de las víctimas con los comparecientes o con quien en algún momento pudieran ser declarados responsables es muy difícil, es complejo pensar que exista una sola medida satisfaga a todos, las historias de vida y el relacionamiento al interior del grupo son distintas en cada caso. Entonces, sus expectativas frente a la reparación y sanción de los responsables son diferentes. Por eso, creemos que esto, hay que construirlo con las víctimas.

¿Cómo recomiendan abordar la reparación de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y de reclutamiento forzado?

HM: Hay una necesidad clara de poder identificar qué tipo de consecuencias ha dejado ese paso por la guerra y las afectaciones de la violencia sexual. No solamente, en términos psicológicos si no en la necesidad clara de un acompañamiento específico y de un tratamiento médico que sobrepase las barreras temporales de los programas del ICBF o de la Agencia para la Reintegración o Reincorporación y que permita tratar las secuelas a largo plazo.

Seguramente, no habrá posiciones unificadas en cuanto a reparación, pero es necesario encontrar con las víctimas, las mujeres y las niñas, cuáles serán esas medidas. Habrá que dar lugar a todas las historias y a todo tipo de casos para lograr un abordaje que no termine siendo un discurso justificatorio, que es un riesgo muy alto, pero que tampoco signifique una talanquera para que la justicia transicional opere, pueda dar lugar a otro momento del país y a unas condiciones mejores para las víctimas, sobrevivientes y sus familias.

* Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Una guerra sin edad. Informe nacional sobre reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano. Colombia 2017.

http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra-sin-edad.pdf

**Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado. Colombia 2018.

http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf

*** Expediente T 6.991.657- Sentencia SU-599/19. (Diciembre 11) Reconocimiento como víctima del conflicto armado, de menor sometida a reclutamiento forzado, violación, anticoncepción no consentida, aborto forzado y desplazamiento forzado.

<https://www.womenslinkworldwide.org/files/3105/decision-corte-constitucional-caso-helena.pdf>

**** Ley 1448 de 2011

Justicia y arte: un vínculo necesario para la reconciliación

Mónica Lozano



En el marco del primer seminario 'Experiencias Estéticas: Arte y Cultura en la paz y la justicia transicional', organizado por la JEP, la Universidad Nacional de Colombia y la Corporación Colombiana de Teatro, se reflexionó sobre el papel que ocupan las artes en la justicia transicional a pesar de que puedan parecer asuntos lejanos. Allí, de la voz de diferentes expertas, se resaltó que, en el marco de una justicia transicional, el arte facilita la recepción de testimonios, la reparación simbólica de las víctimas y la traducción de aquellas sentencias que parecen ilegibles pero que son primordiales para el esclarecimiento de la verdad sobre el conflicto armado.

Es que la justicia transicional traza el camino para dejar atrás la guerra. Para ello se hace necesario que se apele a mecanismos especiales para impartir una justicia que no se centre en el aspecto punitivo ni en el perpetrador, sino que ponga el foco en la reparación de quienes han sufrido los dolores de la guerra, tal y como se planteó con la Jurisdicción Especial para la Paz.

Patricia Linares, presidenta de la JEP, indicó que si el eje son las víctimas, entonces se debe entender que “el arte, el teatro, los cantos, la poesía, han servido de vehículo para que las comunidades, desde su cosmovisión, puedan tramitar el dolor, formular propuestas y reclamar justicia dignamente”, y por tanto, son relatos que deben ser tenidos en cuenta en los casos que llevan las y los magistrados.

El arte para acceder a la justicia y reconstruir la memoria

“El arte tiene una posibilidad enorme para reivindicar, reconocer y dignificar a las víctimas. De esto hablan las pinturas, los cantos, el teatro”, dijo Martha Nubia Bello, directora de investigaciones de la Universidad Nacional de Colombia en su discurso de apertura al evento.

La académica partió de unos interrogantes que propiciaron diferentes reflexiones en el público frente a la relación entre el arte y la justicia. ¿Cómo contribuye el arte al esclarecimiento de la verdad? ¿Cómo puede contribuir la sanción a construir memoria a partir de la verdad judicial? ¿Pueden los victimarios acudir al arte para reparar a las víctimas, pero además repararse y construirse ellos mismos? ¿El arte puede contribuir a que la verdad sea pública y a su vez se vuelva memoria? ¿Cómo hacer asequible lo que plantea una sentencia?

Martha Nubia, enfatizó en el arte como un recurso para que por fin a las víctimas se les preste atención y se generen condiciones para la escucha. “Las víctimas se han valido de los recursos más increíbles para denunciar, y aunque para nadie es grato escuchar el dolor, a ese dolor se le debe dar un lugar para que tenga poder transformador”. Además, mencionó la académica, una vez puede ser escuchado ese dolor y las historias de las víctimas a través del arte, es cuando este sirve como eje transformador y puente para la reconciliación.

La JEP es un escenario que debería permitir las condiciones para que los lenguajes artísticos de las víctimas puedan tener una comunidad de oyentes, y de esa manera la sociedad pueda comprender esas penas alternativas y sanciones que han pedido durante años las víctimas. Así lo analiza la directora de la Corporación Colombiana de Teatro, Patricia Ariza, quien se refirió a la necesidad de que la justicia deje de ser un grito, pues las víctimas tienen “las gargantas secas de tanto gritar mientras al establecimiento se le ha cerrado el oído y la escucha”.

Ariza cuenta que años atrás, cuando pensaba en la justicia siempre la veía como algo muy lejano y hostil que no tenía nada que ver con el arte. “Necesité sobrevivir a esta guerra tan dura y tan larga, necesité sobrevivir a un genocidio, el de la Unión Patriótica, pero sobre todo necesité del Acuerdo de Paz para entender que no están separados el arte y la justicia, y que la justicia debe ser un valor de búsqueda no de miedo, aunque sea normal sentir miedo, ya que la justicia tradicional siempre nos ha culpado por ser pobres, ser mujeres, ser distintas y distintos”, expresó.

En el evento, también se contó con una de las pioneras en estudiar la relación entre la justicia y el arte, Yolanda Sierra, docente investigadora del Departamento de Derecho Constitucional, de la Universidad Externado de Colombia. Ella mencionó la urgente necesidad de traducir a otros lenguajes más digeribles, como pueden una obra de teatro, un poema, un libro o un arrullo, las extensas sentencias judiciales para que estas puedan

convertirse en memoria pública compartida. Una cuestión a lo que ella le llama “la emancipación estética.

También explicó que el arte remueve estereotipos y arquetipos, por ejemplo los que hay alrededor de las mujeres integrantes de las FARC. “Hay quienes dicen que solo fueron asesinas, pero ellas no solo fueron combatientes, saben de hierbas curativas, conocen el canto de los pájaros, son médicas”. Esto lo demuestra el grupo de Teatro Las Luciérnagas con la ‘Paz Anhelada’, conformado por dos mujeres jóvenes excombatientes que decidieron que su futuro estaba en el teatro. Ellas pusieron en escena ese tránsito hacia la paz que incluye los saberes acumulados durante los años de guerra y su decisión inquebrantable de contribuir con la reconciliación del país.

“Todavía no logramos comprender que el cambio de época empezó con la firma del Acuerdo de Paz. Tenemos miedo a que nos digan dónde están los desaparecidos, pero sobre todo quién los desapareció. Tenemos miedo a la verdad pero sobre todo a la verdad de todos los implicados y tenemos miedo a la justicia porque es la que nos puede abrir las puertas al gran relato que Colombia tiene a retazos, por eso no nos hemos podido mirar tal como somos, hemos sido relatados por otros en una extraña ficción donde no nos reconocemos. Y nuestro trabajo, el de las y los artistas, es relatar el tiempo, las circunstancias, los personajes a través de las obras. Entendemos que el arte como experiencia estética va mucho más allá de la obras porque es capaz de restaurar el vínculo social, entendiendo que las expresiones artísticas son políticas. Hoy pienso que el arte si es muy cercano a la justicia, por lo menos a la transicional”, concluyó Patricia Ariza.